



SEGUROS DESDE 1808

# MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

# CONTROL DE CAMBIOS

<b>Control de Versiones</b>				
Versión	Fecha de Vigencia	Realizador	Revisor	Aprobador
1	29.04.2021	Rodrigo Hayvard	Isabel Lage	Directorio
2	30.09.2021	Rodrigo Hayvard	Isabel Lage	Directorio
3	25.05.2023	Rodrigo Hayvard Bárbara Hernández	Benjamín Lea-Plaza Isabel Lage	Directorio
4	23.05.2025	Javier Acle Jaime Parra Pamela Ríos	Benjamín Lea-Plaza Isabel Lage	Directorio
<b>Control de Cambios</b>				
Versión	Tipo de cambio realizado (Eliminación, incorporación o modificación)		Tema sobre el cual se hizo el cambio	
2	Modificación		Cambio de formato corporativo.	
3	Incorporación		Delitos informáticos	
4	Incorporación y modificación		Ley N°21.595 y sus modificaciones a la Ley N°20.393. Incorpora toma de conocimiento del Modelo de Prevención de delitos para trabajadores FID Seguros como Anexo. Incorpora criterio de evaluación de riesgos de acuerdo con Metodología FID Seguros. Robustece roles y responsabilidades.	

# ÍNDICE

1.	Introducción	4
2.	Alcance	5
3.	Vigencia, Revisión y Actualización	5
4.	Difusión	5
5.	Objetivos	5
6.	Definiciones	5
7.	Roles y responsabilidades	6
8.	Política	7
8.1.	MPD Ley N°20.393 (Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica)	7
8.1.1.	Implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos	8
8.1.2.	Marco Legal	10
8.1.3.	Delitos contenidos en la Ley N°20.393	10
8.2.	Ley N°19.913 (Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo)	11
8.2.1.	Políticas y Procedimientos de Conocimiento del Cliente - KYC	11
a.	Identificación y Alcance	11
b.	Procedimientos de KYC	11
8.2.2.	Registros	20
a.	Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente ("DDC")	20
b.	Registro Transferencias Electrónicas	21
c.	Registro de Operaciones en Efectivo ("ROE")	21
d.	Registro de Personas Expuestas Políticamente ("PEP")	21
e.	Reportes Vinculados a la Prevención de LA y FT	23
8.3.	Prevención de Delitos Relacionados con la Libre Competencia	24
8.4.	Ambiente de Control	25
8.5.	Capacitación y Difusión	26
8.6.	Análisis de Riesgos e Identificación de Controles	26
8.7.	Monitoreo y mejora continua	28
8.8.	Canal de Denuncias	28
8.9.	Sanciones	29
8.10.	Cumplimiento	29
8.11.	Conocimiento y Publicación	29

## 1. Introducción

A través del presente Manual se busca proporcionar a todos los colaboradores de FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A. (en adelante indistintamente la "Compañía" o "FID Seguros") una comprensión clara y detallada de la Ley N°20.393, sus modificaciones, regulaciones asociadas y de los principales lineamientos enmarcados en el ámbito de nuestra actividad, en consonancia con las directrices emitidas por su Directorio, recogiendo la filosofía y los principios de gobierno aplicables a toda la Organización para la prevención de delitos.

En diciembre de 2009, se promulgó en Chile la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la comisión de delitos específicos precisados en dicha normativa. Esta norma ha sido modificada a lo largo de los años para incluir nuevos delitos y fortalecer las responsabilidades. Entre los cambios significativos se han incorporado medidas estrictas y se ha enfatizado en la necesidad de un Modelo de Prevención de Delitos ( el "Modelo" o el "MPD") efectivo y actualizado, ajustando las exigencias para su correcta implementación y supervisión, en línea con mejores prácticas.

Por otro lado, la Ley N°19.913, publicada en el año 2003, representa un hito en la normativa chilena, al establecer el modelo obligatorio de prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero ("UAF"), el Modelo de Prevención de Delitos corresponde a un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y deberá contener las políticas y procedimientos a aplicar, para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos detallados a continuación, así como otros delitos relevantes.

En Chile, los delitos empresariales no se encuentran concentrados en un único cuerpo legal, sino que abarcan diversas normativas interrelacionadas que buscan prevenir la conducta ilícita dentro de las organizaciones. En el contexto de compañías de seguros, estas leyes incluyen las ya mencionadas Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y establece medidas para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sin embargo, adicionales a ellas, es posible destacar el Decreto Ley N°211, que regula prácticas contra la libre competencia, la Ley N°21.459 que regula delitos informáticos, la Ley N°17.336 relativa a propiedad intelectual, entre otras. Juntas, estas normativas proporcionan un marco integral para la identificación, prevención y sanción de delitos dentro del sector asegurador, garantizando el cumplimiento de las normativas y la integridad empresarial.

En un esfuerzo por fortalecer las buenas prácticas y la ética en las organizaciones, este Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, "MPD") integra los principales lineamientos de la Ley N°20.393 y la Ley N°19.913, adicionando las diversas fuentes normativas y legales que puedan repercutir o tipificar delitos o fraudes de índole corporativo, buscando proporcionar un marco claro y efectivo para la prevención y detección de actividades ilícitas. En ese sentido, el MPD amalgama estas normativas para ofrecer un direccionamiento conciso y comprensible que promueve buenas prácticas y asegura el cumplimiento legal, facilitando la implementación de medidas preventivas en sus operaciones diarias.

Se ha establecido el presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos, cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de la Compañía, así como también conocido y respetado por partes interesadas con ella, como lo son proveedores, prestadores de servicios, terceras partes intermediarias, clientes, entre otros, a fin de evitar las conductas sancionadas por la Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas al interior de la Compañía.

## 2. Alcance

Este Manual de MPD es aplicable de forma idéntica a todas las áreas, procesos y productos de la entidad que se encuentren relacionados, total o parcialmente, con la correcta aplicación de las reglas aquí establecidas.

## 3. Vigencia, Revisión y Actualización

Este Manual de MPD entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio y debe ser revisado anualmente o cuando sea necesario producto de cambios normativos, de mercado o de cualquier otra índole y en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 4° de la Ley 21.595. Durante estas revisiones, se evaluará la necesidad de realizar modificaciones al presente documento, basadas en cambios legislativos y/o prácticas de prevención de delitos.

## 4. Difusión

El presente documento se distribuirá a toda la Compañía mediante el repositorio corporativo, posterior a la aprobación del Directorio. Se incorporará, mediante anexo, al contrato de trabajo y se realizarán actividades de capacitación a todos los colaboradores internos y externos de la Compañía.

## 5. Objetivos

Los objetivos del Modelo de Prevención de Delitos de FID Seguros, son los siguientes:

- Establecer lineamientos respecto a la prevención de la comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Leyes N°20.393 y N°19.913 así como sus modificaciones respectivas y normativas complementarias;
- Responder a los requerimientos exigidos por normativas mencionadas precedentemente;
- Formalizar e incorporar en el gobierno corporativo la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## 6. Definiciones

A efectos del presente Modelo se entiende por:

**Código de Conducta y Ética:** Documento destinado a entregar directrices con el objeto de garantizar que las actividades desarrolladas en el día a día de Fid Seguros, se encuentren regidos por elevados estándares de integridad ética y conducta profesional, siempre con observancia a la ley, buscando garantizar la reputación del Grupo Fidelidade como socio de negocios de confianza.

**Oficial de Cumplimiento:** Función responsable de reportar cualquier incumplimiento de las normativas internas y externas y en particular cualquier operación sospechosa, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme las características organizacionales propias de FID Seguros.

**Ley N°20.393:** Norma chilena que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a partir de un extenso catálogo de delitos (de los cuales aquellos aplicables a FID Seguros se encuentran descritos en el Anexo N°1 del presente documento). Asimismo, introduce el requisito de tener un Modelo de Prevención de Delitos y las características mínimas que debe poseer para eximirse de responsabilidad penal.

**Sujeto (s) Responsable(s) / Encargado(s) de Prevención de Delitos:** rol designado por la Alta Administración para velar por el establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos y de su respectiva supervisión y actualización con el objeto de prevenir la comisión de delitos en FID Seguros.

**Ley N°19.913:** normativa que establece un marco legal para prevenir y combatir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, define a los sujetos obligados, quienes deben cumplir con una serie de requisitos ante la UAF. Además, establece sanciones para quienes infrinjan la ley. Su objetivo final radica en proteger el sistema financiero nacional y evitar que sea utilizado para la realización de actividades ilícitas.

**Sujeto Obligado:** Persona (natural o jurídica) indicada en la Ley N°19.913, que desarrolla actividades que la hacen susceptible de un eventual riesgo de comisión de delitos de Lavado de Activos o Financiamiento al Terrorismo. Fid Seguros al entrar en categorización de "Sujeto Obligado" posee la obligación de identificar a sus clientes, mantener registros de sus operaciones y reportar a la UAF cualquier transacción sospechosa, siendo estas actividades elementos claves para la prevención de delitos mencionados precedentemente.

**Matriz de Riesgos:** Herramienta que apoya y contiene la identificación de riesgos en la organización, asociados a la comisión de delitos regulados por la Ley N°20.393.

**Canal de Denuncias:** medio seguro y confidencial, para que los empleados, clientes o terceros puedan reportar posibles irregularidades relacionadas al MPD, con el objeto de abordar potenciales problemáticas éticas y legales, protegiendo la reputación de Fid Seguros y resguardando el correcto actuar.

## 7. Roles y responsabilidades

Rol	Responsabilidades
<b>Directorio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y sus actualizaciones;</li> <li>• Generar lineamientos para la Compañía en relación con la prevención de delitos contemplados en la Ley N°20.393 que le asignan responsabilidad penal a las personas jurídicas, sus dependientes y a aquellos relacionados por distintos vínculos;</li> <li>• Designar al Oficial de Cumplimiento de la Compañía y al Encargado de Prevención de Delitos (sujeto(s) responsable(s)), dotándolo(s) de medios materiales e inmateriales necesarios para realizar sus funciones en consideración al tamaño y capacidad económica de la Persona Jurídica;</li> <li>• Resolver situaciones de colaboradores ante la investigación de potencial comisión de delitos contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos a partir de los antecedentes proporcionados por el Encargado de Prevención de Delitos y/u Oficial de Cumplimiento de acuerdo con el procedimiento de investigación de infracciones.</li> </ul>
<b>Comité de Riesgo y Cumplimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos y sus actualizaciones;</li> <li>• Generar lineamientos para la Compañía en relación con la prevención de delitos contemplados en la Ley N°20.393 que les asignan responsabilidad penal a las personas jurídicas, sus dependientes y a aquellos relacionados por distintos vínculos.</li> </ul>
<b>Gerente General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar y dar cumplimiento a los distintos lineamientos establecidos por el MPD;</li> <li>• Revisar el presente Manual y aportar al Directorio toda la información relevante;</li> <li>• Apoyar la gestión del Encargado de Prevención de Delitos ("EPD") asegurando el acceso a información necesaria para las actividades y gestiones de prevención de delitos.</li> </ul>
<b>Oficial de Cumplimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar a la UAF cualquier operación sospechosa ("ROS") que sea detectada;</li> <li>• Reportar a la UAF cualquier operación en efectivo por sobre US\$ 10.000;</li> <li>• Ser el enlace para responder a cualquier comunicación o requerimiento proveniente de la UAF. En caso de que la persona del Oficial de Cumplimiento cese en su cargo y/o sea reemplazada, tal modificación deberá ser informada, por quien lo reemplace en sus funciones, a la UAF;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar al Directorio cualquier incumplimiento grave que detecte respecto de las políticas de la Compañía y/o del presente Manual de MPD;</li> <li>• Velar porque al interior de la Compañía exista un ambiente de comportamiento ético, que rechace las malas prácticas o actividades reñidas con la ética corporativa.</li> </ul>
<b>Encargado (s) de Prevención de Delitos (Sujeto(s) Responsable(s))</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rol designado por el Directorio, dotado de independencia, facultades efectivas de Dirección y Supervisión con acceso directo a la Alta Administración, que debe reportar, con periodicidad anual, al Directorio y, con periodicidad trimestral, al Comité de Riesgo y Cumplimiento (o cuando las circunstancias lo requieran), es decir, de manera directa a la Alta Administración de Fid Seguros para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para mantener un plan de cumplimiento eficaz;</li> <li>• Realizar, coordinar y supervisar las actividades que den como resultado la implementación, actualización y efectividad del MPD en FID Seguros;</li> <li>• Analizar y apoyar la evaluación periódica de los riesgos de comisión de delitos de la ley N°20.393;</li> <li>• Coordinar y asegurar la capacitación continua de todos los colaboradores sobre las políticas y procedimientos relacionadas con el MPD;</li> <li>• Actuar como punto de contacto con las autoridades regulatorias y colaborar con ellas en caso de investigaciones o auditorías;</li> <li>• Asegurar que el MPD esté actualizado conforme a las modificaciones legales y normativas;</li> <li>• Conocer y procesar las denuncias que se produzcan a través de los canales establecidos para tales efectos.</li> </ul>
<b>Subgerente Legal y Cumplimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por la implementación de los lineamientos establecidos en el presente Manual MPD;</li> <li>• Definir procedimientos que establezcan las actividades para cumplir satisfactoriamente los requerimientos del presente Modelo y la normativa asociada;</li> <li>• Informar cambios normativos, de negocio o de cualquier índole que impliquen la actualización del Modelo.</li> </ul>
<b>Subgerencia de Auditoría Interna</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el fiel cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos a partir de los elementos que lo componen, de acuerdo con la respectiva planificación de la Subgerencia de Auditoría Interna;</li> <li>• Informar los hallazgos de manera oportuna al EPD que pudieran repercutir en la implementación efectiva del MPD o constituir una infracción a la normativa atingente.</li> </ul>
<b>Dueños y/o Responsables de Procesos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por la implementación y ejecución de controles mitigantes de riesgos de comisión de delitos que puedan establecer responsabilidad penal de la Persona Jurídica.</li> <li>• Informar, por medios escritos, al Encargado de Prevención de Delitos, cualquier cambio o modificación en sus procesos que pudiera impactar en el MPD o el establecimiento de controles.</li> </ul>

Es menester señalar que FID Seguros podrá considerar, para futuras modificaciones a este Modelo, asignar sujetos responsables de gestionar el MPD en ciertas áreas críticas como pueden ser: Tecnología de la Información ("TI"), Finanzas y Operaciones. Estos responsables deberán reportar al EPD de situaciones anómalas o denuncias que afecten a sus áreas.

## 8. Política

### 8.1. MPD Ley N°20.393 (Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica)

La Ley N°20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente y, por ende, sujetos susceptibles de ser sancionados cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, que exista el delito, es decir, que se compruebe la existencia del delito tipificado de acuerdo con lo señalado en la ley;
- En segundo lugar, que el delito sea cometido por cualquier director, ejecutivo o colaborador de la Compañía, ya sea un alto ejecutivo o cualquiera que esté bajo su cargo, incluyendo a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación;
- En tercer lugar, no es necesario que haya un beneficio para la Compañía, siendo suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la organización, o terceros que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un MPD adecuado;
- Y, por último, que la organización no haya cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, lo que implica el no contar con un Modelo de Prevención de Delitos adecuado.

El artículo 4° de la ley 20.393 señala expresamente que el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un Modelo de Prevención de Delitos adecuado efectivamente implementado, que incluya la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de actualización a partir de tales evaluaciones. Respecto a lo anterior, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado correctamente un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

### 8.1.1. Implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos

Al contar con un MPD efectivamente implementado conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393, que incluya la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de actualización a partir de tales evaluaciones, la Compañía podrá eximirse de la responsabilidad penal según lo expresa la Ley.

Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes elementos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva;
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos;
3. Asignación de uno o más sujetos responsables (también conocidos como Encargados de Prevención de Delitos) de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales

necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica. En nuestra Compañía, dicho rol recae actualmente en el Subgerente Legal y Cumplimiento;

4. Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

FID Seguros ha establecido, voluntariamente, un Modelo de Prevención de Delitos a través de una serie de actividades y medidas de control a lo largo de los procesos de la Compañía, con el objeto de mitigar y prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.

### 8.1.1.1 Actividades de Prevención, Detección y Respuesta

- a) Actividades de Prevención: Son el conjunto de acciones y medidas implementadas por FID Seguros para prevenir la comisión de delitos, buscan crear cultura de cumplimiento y mecanismos de control, siendo estas:
  - Evaluación de Riesgos, identificación de las actividades y eventos que podrían constituir incumplimiento a la normativa. Dicho levantamiento se realiza de acuerdo con lo establecido en el Manual de Riesgo Operacional de Fid Seguros;
  - Establecimiento de lineamientos a través de procedimientos, políticas, Código de Conducta y Ética y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
  - Acciones de capacitación y sensibilización, a través de la educación a colaboradores sobre la normativa vigente, sus principales cambios e importancia para la organización;
  - Identificación y ejecución de controles que dificulten la comisión de delitos, con roles responsables identificados por dicha identificación y ejecución;
  - Procedimientos de debida diligencia y KYC, detallados en el numeral 8.6 del presente Manual de MPD.
- b) Actividades de Detección: entendiéndose como tal, aquellas medidas diseñadas para identificar la ocurrencia de conductas ilícitas dentro de la Compañía, una vez que no se haya conseguido evitar su comisión. Este tipo de actividades es crucial para realizar una identificación temprana de delitos y así generar una respuesta rápida que pueda disminuir el daño e identificar aquellas áreas donde puedan existir controles que requieran ser robustecidos. Entre dichas actividades destacan:
  - Revisión de efectividad del Modelo: El EPD de FID Seguros, con apoyo y colaboración de las áreas de la Compañía, debe verificar el estado del MPD y su efectividad;
  - Canal de denuncias: medio, detallado en el numeral 8.8 del presente Manual, por el cual se pueden recibir las denuncias o consultas (de manera anónima o no) sobre potenciales infracciones o actos que puedan constituir alguno de los delitos señalados en la ley N°20.393;
  - Compromiso colaborativo con entes reguladores en caso de una eventual comisión de delitos, dando respuesta a sus respectivos requerimientos.
- c) Actividades de Respuesta: conjunto de acciones que son tomadas una vez detectado el delito o la irregularidad, con el objetivo de aplicar medidas disciplinarias, fortalecer el MPD y corregir la situación detectada. Entre dichas actividades destacan:
  - Realizar investigaciones internas para determinar la magnitud del delito, junto con la identificación del responsable, a través de la recolección de evidencias y antecedentes, tomando como guía el Procedimiento de Investigación de Infracciones;
  - Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Documento de Gestión de Procesos Disciplinarios y Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de cualquier acción legal adicional que corresponda o que sea pertinente adoptar y presentar ante Comité de Riesgo y Cumplimiento;

- Establecimiento de Planes de mejoras para evitar la reincidencia en el evento.

### 8.1.2. Marco Legal

La Ley N°20.393 señala que una persona jurídica responderá penalmente sobre los siguientes delitos:

- Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N°21.595;
- Los delitos previstos en el artículo 8 de la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en el Título II de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Asimismo, es relevante precisar que otros actores de gran relevancia en la adopción de un modelo de prevención de delitos eficaz son, la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") a través de las directrices emanadas, y la Normativa asociada a la UAF en lo atinente a lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

### 8.1.3. Delitos contenidos en la Ley N°20.393

Si bien inicialmente la Ley N°20.393 poseía un enfoque centrado y acotado a 3 delitos (Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Cohecho a funcionario Público) con el avance de los años ha ido experimentando modificaciones significativas que amplían su alcance, abordando nuevas formas de delitos. Una de las últimas actualizaciones deriva de la Ley N°21.595 (también conocida como "Ley de Delitos Económicos"), que contempla un amplio catálogo de delitos que pueden generar Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, aumentando las penas, tanto para personas naturales como jurídicas, las cuales, agrupadas, a modo general, pueden resultar en la siguiente clasificación:

N°	Grupo General
1	Financieros, asociados a la Ley del Mercado de Valores, Bancos y/o Seguros
2	Delitos asociados a Gastos Electorales.
3	Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial
4	Delitos contra la vida e integridad física
5	Fraude a través de Delitos de Extorsión
6	Corrupción entre particulares
7	Delitos Financieros aplicables a Sociedades Anónimas
8	Delitos de Libre Competencia
9	Delitos Informáticos
10	Infracciones a la Normativa Laboral y Seguridad Social
11	AML y Financiamiento al Terrorismo
12	Delitos Tributarios
13	Violación y/o Aprovechamiento de Secretos Comerciales y/o Profesionales
14	Delitos Concursales
15	Delitos de Fraude, Falsificación, Estafa y/o Apropiación indebida
16	Delitos derivados de conductas de corrupción
17	Delitos funcionarios
18	Delitos Aduaneros
19	Delitos que atentan contra la salud animal y/o vegetal
20	Control de Armas
21	Delitos Sectoriales (prendas, casas de cambio, casinos, almacenes y depósitos, telecomunicaciones, construcción, proveedores de FF.AA, minería).

Fid Seguros realiza los esfuerzos para identificar los delitos que en virtud del giro pudieran generar riesgos de conducta delictiva a lo largo de sus procesos y actividades. En este sentido, a través del documento "Catalogo de Delitos Aplicables a Fid Seguros", es posible visualizar la descripción de los delitos que pueden generar Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, los cuales se encuentran segregados por grupos de delitos.

## 8.2. Ley N°19.913 (Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo)

### 8.2.1. Políticas y Procedimientos de Conocimiento del Cliente - KYC

#### a. Identificación y Alcance

La Compañía solicitará a sus clientes la siguiente información contenida en la sección "Registro de Debida Diligencia ("DDC") y Conocimiento del Cliente" de este MPD, la que, para todos los efectos, será considerada como la "ficha del cliente" respectivo.

#### b. Procedimientos de KYC

La Compañía mantiene procedimientos diferenciados relativos a "Know Your Customer" ("KYC") o "conocimiento de su cliente", distinguiendo entre aquellas líneas de negocio que se encuentran más

expuestas a los delitos materia del MPD, como lo son las líneas de negocio de marine, excluyendo carga, y de fronting de grandes riesgos y aquellas líneas de negocio en que, por su propia naturaleza, el riesgo es mínimo o marginal, como lo son las líneas de negocio de vehículos motorizados, hogar y en general, aquellas dirigidas a personas naturales donde la moneda de pago corresponde a pesos chilenos. Como tercera línea de negocios, desde al año 2022 a la fecha, la Compañía ha entrado en las licitaciones de seguros de incendio en razón de las coberturas de seguro obligatorias para la obtención de créditos hipotecarios. En estos casos, los clientes o asegurados ya han pasado por los procedimientos correspondientes de KYC de las instituciones bancarias y financieras que deben cumplir con los mismos parámetros de KYC que la Compañía al ser todos sujetos obligados por la Ley 19.913.

En todos los casos, la información respectiva será llevada de conformidad con lo dispuesto en la sección respectiva de este Manual de MPD. Para todos los efectos, las fichas de cliente corresponden al registro de DDC, que se mantiene en formato electrónico.

Respecto del primer grupo (los "riesgos con exposición menos relevante"), de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del numeral 5) de la Circular N° 59, se realiza un proceso de debida diligencia simplificada, considerando:

- El completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información;
- Postergación de la obligación de verificar la información de identificación del cliente y beneficiario final al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado;
- Reducción, en la frecuencia, de la actualización de los datos de identificación del cliente;
- Actualización de los datos de DDC en función de información obtenida de terceras fuentes;
- Reducción en la intensidad de la DDC Continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido en la Circular N° 49;
- Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Respecto del segundo grupo (los "riesgos con exposición relevante"), de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del numeral 5) de la Circular N° 59, se realiza un proceso de debida diligencia reforzada, considerando:

- La obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual;
- La obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente;
- La obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente;
- La obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada;
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual con el cliente;
- Intensificar la DDC Continua del cliente;
- La obtención de información adicional del cliente y actualización, con mayor frecuencia, de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Debiendo realizarse cada vez que se pretenda establecer una nueva relación comercial, o, en su caso, al cumplirse 12 meses desde el establecimiento de la relación comercial.

Asimismo, en forma adicional, el Oficial de Cumplimiento realizará un screening día por medio, en base batch, de los negocios de la Compañía, todo con el objetivo de tener certeza que la Compañía se relaciona con clientes que no se encuentren incluidos en alguno de los distintos listados de sanciones internacionales, correspondan o no a funcionarios públicos o a personas políticamente expuestas, que pudieran vincularlos a LA, FT u otros delitos de similar naturaleza. Los listados de

sanciones respectivos incluyen, pero no están limitados a aquellos listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web, en la sección "Listas de Resoluciones ONU" de su sitio web [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), bajo la sección "Asuntos Internacionales", para su permanente monitoreo y revisión, y que derivan del cumplimiento de lo establecido en los Comités de Sanciones y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, así como de toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial.

En relación con el proceso de verificación precedente, de conformidad con lo establecido en la Circular N° 60 de la UAF, la detección se hará mediante el uso de la herramienta de screening "AMLupdate v.2.0" como parte de los procesos de se describen en este Manual de MPD.

De la misma forma, en el evento de detectar a una persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que sancionan el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la Compañía deberá enviar a la UAF, de forma inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa ("ROS") informando de dicho hallazgo, a efectos de que la UAF pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N° 19.913.

Por su parte, con independencia del tipo de producto, estarán sujeto proceso de debida diligencia reforzada, todas aquellas transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT. Para estos efectos, se considerarán los listados contenidos y actualizados en el sitio web de la UAF ([https://www.uaf.cl/asuntos/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes.aspx](https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_no_cooperantes.aspx))

De la misma forma, con independencia del tipo de producto, quedaran asimismo sujetas al proceso de debida diligencia reforzada, todas aquellas transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, identificando los potenciales riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en los servicios/productos que actualmente ofrecen. Para estos efectos, se estarán considerando los listados contenidos y actualizados en el sitio web de la UAF ([https://www.uaf.cl/asuntos/lista\\_paises\\_reg\\_fiscal\\_preferencial.aspx](https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_reg_fiscal_preferencial.aspx))

Con independencia del tipo de producto, quedaran asimismo sujetas al proceso de debida diligencia reforzada, todas aquellas transacciones que eventualmente se realicen con personas calificadas como PEP, de conformidad con lo dispuesto en este Manual de MPD, debiendo seguirse el procedimiento ahí establecido.

Finalmente, en ambos casos señalados precedentemente, el responsable de llevar a cabo estos procedimientos será el Oficial de Cumplimiento, mediante el uso de la herramienta de screening "AMLupdate v.2.0" como parte de los procesos de se describen en este Manual de MPD.

En lo que respecta al proceso de enrolamiento de corredores y agentes de venta de la Compañía, se sigue el procedimiento establecido en esta sección.

De la misma forma, en lo que respecta a los proveedores de la Compañía y a los colaboradores de la misma, se sigue el mismo procedimiento establecido en esta sección.

A continuación, se describe el procedimiento de revisión de KYC para cada uno de los grupos identificados precedentemente.

**Riesgos con exposición relevante:**

- El proceso comienza con la generación, por una parte, de una simulación o cotización de seguro, según sea el caso, y por la otra parte, de un requerimiento de apertura de código o de creación de agente. Ambas acciones son requeridas al Oficial de Cumplimiento, por parte del encargado del área comercial o técnica que corresponda;
- Una vez solicitado, el Oficial de Cumplimiento procede a validar los documentos materia del requerimiento y a verificar que el cliente, corredor o agente, según sea el caso, no se encuentre incluido en alguno de los distintos listados de sanciones internacionales, correspondan o no a funcionarios públicos o a personas políticamente expuestas, que pudieran vincularlos a LA, FT u otros delitos de similar naturaleza, todo lo cual es realizado mediante la herramienta de screening "AMLupdate v.2.0";
- El comprobante de realización de la consulta queda alojado en la herramienta, pudiendo ser descargado en todo momento, junto con el resultado de la verificación respectiva;
- Todo lo anterior es sin perjuicio de que cada ejecutivo comercial o técnico debe, además, verificar, analizar y procesar la información de su cliente, corredor o agente para detectar posibles irregularidades en sus actividades;
- En caso de detectar algo, ello debe ser informado de inmediato al Oficial de Cumplimiento quien evaluará caso a caso, la pertinencia del reporte de una Operación Sospechosa, a la UAF.

**Riesgos con exposición menos relevante:**

- El proceso comienza con la recepción diaria, vía email, por parte del Oficial de Cumplimiento, de la base de datos completa de clientes, proveedores y colaboradores de la Compañía a esa fecha, incluyendo su número de RUT o RUN, según proceda en cada caso.
- La generación y envío de esta base de datos se realiza de forma automática y se remite en formato "txt".
- Una vez recibida, el Oficial de Cumplimiento procede a verificar que los clientes, proveedores y colaboradores, según sea el caso, constantes de la misma no se encuentren incluidos en alguno de los distintos listados de sanciones internacionales, correspondan o no a funcionarios públicos o a personas políticamente expuestas, que pudieran vincularlos a LA, FT u otros delitos de similar naturaleza;
- Todo lo anterior es sin perjuicio de que cada colaborador con funciones relativas a la iniciación o manutención de este tipo de relaciones comerciales o laborales, según sea el caso, debe, además, verificar, analizar y procesar la información del cliente, proveedor y colaborador para detectar posibles irregularidades en sus actividades;
- En caso de detectar algo, ello debe ser informado, de inmediato, al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará caso a caso, la pertinencia del reporte de una Operación Sospechosa a la UAF.

**Procedimientos de debida diligencia al inicio de las relaciones respectivas:**

La Compañía solicita la siguiente documentación, antes de entrar en una relación con nuevos clientes, proveedores y colaboradores:

**a. Cientes Persona Jurídica**

- Identificación completa de la entidad, incluyendo razón social, RUN, domicilio y giro social;
- La información se solicita mediante un formulario web, cuyo contenido corresponde al formulario base que para estos efectos la UAF ha puesto a disposición de los sujetos obligados; adicionalmente, se incluye un campo destinado a declarar si es que cualquiera de los beneficiarios finales identificados en el mismo, revisten la calidad de PEPs;
- De esta forma, el formulario web permite hacer una identificación de los beneficiarios finales de nuestros clientes, su representante legal y posibles PEPs;
- Asimismo, el formulario web incluye la siguiente declaración para el caso en que alguno de los beneficiarios finales identificados previamente, revisten la calidad de PEP: "En caso de que alguno de los beneficiarios finales, revistan la calidad de PEP, se deberá acompañar una declaración del origen de fondos de la entidad contratante";
- De la misma forma, para el caso en que alguno de los beneficiarios finales identificados previamente, revistan la calidad de PEP, se deberá seguir el procedimiento dispuesto en la sección respectiva, con la diferencia de que la autorización sea debida, en su caso, respecto de la entidad declarante y no del PEP en cuestión y aplicar el procedimiento de DDC continua a la persona jurídica respectiva;
- De acuerdo con la normativa chilena, la obtención de esta información tiene carácter obligatorio y la negativa de un cliente para proporcionar la misma, puede constituir una señal de alerta a ser considerada en la detección de una posible operación sospechosa;
- Para estos efectos, la solicitud de la información respectiva tiene las siguientes características:
  - Bases de Datos: Stock de Clientes vigentes;
  - Modalidad: Vía MailChimp y Google Forms;
  - Distribución: encuesta distribuida por motor de notificaciones basado en MailChimp;
  - Disponibilidad: En línea.
- Finalmente, la información informada puede ser adicionalmente cruzada con la información obtenida mediante el uso de la herramienta de screening "AMLupdate v.2.0" y así comprobar la calidad de PEP de un cliente determinado.

**b. Cientes Persona Natural**

- Identificación completa del contratante, asegurado y beneficiario, si son distintos, incluyendo nombre, RUN y domicilio.

**c. Proveedores Persona Jurídica**

- Los estatutos sociales y/o copia de la inscripción de la sociedad en el registro de comercio: Este documento permite determinar si la sociedad se encuentra efectivamente constituida, sus

actividades y otra información general relevante. Esta obligación puede, igualmente, cumplirse con los recursos propios de la Compañía.

- Poderes del representante legal: ellos permiten determinar, si la persona que firma el contrato, en representación de la entidad, tiene poderes suficientes para ello y si existe un vínculo formal entre firmante y representado.

d. Proveedores Persona Natural

- Identificación completa del proveedor, incluyendo nombre, RUN y domicilio.

e. Corredores de Seguros - Persona Jurídica

De conformidad con los procedimientos internos aplicables, se solicita una serie de documentos al momento de iniciar la relación comercial con cada nuevo corredor, son ellos:

- Identificación completa de la entidad, incluyendo razón social, RUT, domicilio y giro social;
- Registro vigente ante la CMF;
- Esta verificación se realizará mediante la revisión del estatus de "Vigencia" en la sección de Mercado de Seguros / Entidades Fiscalizadas correspondiente al corredor en la página web de la CMF (<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18497.html>).
- Los estatutos sociales y/o copia de la inscripción de la sociedad en el registro de comercio: Este documento permite determinar, si la sociedad se encuentra efectivamente constituida, sus actividades y otra información general relevante. Esta obligación puede igualmente cumplirse con los recursos propios de la Compañía.
- Finalmente, respecto de estos existe un proceso de revisión continua, el que consta de las siguientes etapas:
  - La Gerencia Legal informará a la Gerencia Comercial cuando la CMF emita variaciones en los listados de corredores, y la Gerencia Comercial solicitará, en forma mensual, a la Subgerencia de TI que realice un pareo entre el listado de corredores habilitados en los sistemas de la Compañía y el listado mantenido por la CMF;
  - Esta verificación se realizará mediante la revisión de la subsección de "Corredores de Seguros - persona natural / persona jurídica" en la sección de Mercado de Seguros / Entidades Fiscalizadas correspondiente al tipo de corredor en la página web de la CMF (<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18497.html>).
  - Será responsabilidad del encargado de la Gerencia Comercial que se proceda a la inhabilitación inmediata de forma absoluta - para todos los efectos -, en el sistema de la Compañía, de todos aquellos corredores que no se encuentren en el listado que mantiene la CMF.

f. Corredores de Seguros - Persona Natural

De conformidad con los procedimientos internos aplicables, se solicita una serie de documentos al momento de iniciar la relación comercial con cada nuevo corredor, importando destacar:

- Identificación completa de la persona, incluyendo nombre, run y domicilio;
- Registro vigente ante la CMF.

Esta verificación se realizará mediante la revisión del estatus de "Vigencia" en la sección de Mercado de Seguros / Entidades Fiscalizadas correspondiente al corredor en la página web de la CMF (<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18497.html>).

Finalmente, respecto de estos existe un proceso de revisión continua, el que consta de las siguientes etapas:

- La Gerencia Legal informará a la Gerencia Comercial cuando la CMF emita variaciones en los listados de corredores y la Gerencia Comercial solicitará, en forma mensual, al Subgerencia de TI, que realice un pareo entre el listado de corredores habilitados en los sistemas de la Compañía y el listado mantenido por la CMF;
- Esta verificación se realizará mediante la revisión de la subsección de "Corredores de Seguros - persona natural / persona jurídica" en la sección de Mercado de Seguros / Entidades Fiscalizadas correspondiente al tipo de corredor en la página web de la CMF (<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18497.html>).
- Será responsabilidad del encargado de la Gerencia Comercial que se proceda a la inhabilitación inmediata de forma absoluta - para todos los efectos -, en el sistema de la Compañía, de todos aquellos corredores que no se encuentren en el listado que mantiene la CMF.

g. Agentes de Venta - Persona Jurídica

De conformidad con los procedimientos internos aplicables, se solicita una serie de documentos al momento de iniciar la relación comercial con cada nuevo agente, importando destacar:

- Identificación completa de la entidad, incluyendo razón social, Rut, domicilio y giro social;
- Los estatutos sociales y/o copia de la inscripción de la sociedad en el registro de comercio: Este documento permite determinar si la sociedad se encuentra efectivamente constituida, sus actividades y otra información general relevante. Esta obligación puede igualmente cumplirse con los recursos propios de la Compañía.
- Las declaraciones de cumplimiento, incluidas en los contratos respectivos, de cada uno de los requisitos siguientes:
  - Declaración de no registrar las inhabilidades de los artículos 44 bis y 59 del D.F.L N° 251, de 1931, en lo que le sean aplicables, ni la prevista en el artículo 57 inciso segundo del citado D.F.L., y;
  - Sus administradores y representantes legales deberán cumplir los requisitos referidos en el párrafo anterior.
- Podrá exceptuarse la exigencia del punto anterior a las personas jurídicas que, atendida su naturaleza, organización, experiencia y servicios que provean a sus clientes, puedan actuar como red o canal de distribución de los seguros de una determinada Compañía, siempre que la entidad aseguradora provea el personal idóneo y capacitado al efecto o comercialice a través de ella seguros que reúnan los siguientes requisitos:
  - Que, sean seguros individuales;
  - Que, el asegurador los oferte en términos que sólo baste la aceptación pura y simple del asegurado para la formación del consentimiento;

- Que no contengan condiciones de aseguramiento que deben verificarse al momento de contratar, y;
- Que las condiciones de la cobertura no difieran de las que se publiciten por el asegurador.
- Asimismo, se consideran las siguientes inhabilidades:
  - Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere esta ley;
  - Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar y;
  - Los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud de esta ley o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron;
  - Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores; y
  - Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional. Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

#### h. Agentes de Venta - Persona Natural

De conformidad con los procedimientos internos aplicables, se solicita una serie de documentos al momento de iniciar la relación comercial con cada nuevo agente, importando destacar.

- Identificación completa de la persona, incluyendo nombre, run y domicilio;
- Las declaraciones de cumplimiento, constantes de ellos contratos respectivos, de cada uno de los requisitos siguientes:
  - Ser chileno o extranjero radicado en Chile y mayor de edad;
  - Tener buenos antecedentes comerciales;
  - No registrar las inhabilidades establecidas en los artículos 44 bis y 59 del D.F.L N° 251, de 1931, ni la prevista en el inciso segundo del artículo 57 del mismo D.F.L., y
  - Tener los conocimientos en materia de seguros o la experiencia técnica o profesional que defina la propia entidad aseguradora.

Asimismo, se deberá determinar la calidad de PEP en conformidad con lo dispuesto en este Manual de MPD, debiendo seguirse el procedimiento ahí establecido.

#### i. Colaboradores

Corresponden a los trabajadores de la Compañía, sea a plazo fijo o por tiempo indefinido.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Orden Interno, Higiene y Seguridad, las personas interesadas en ingresar, como trabajadores de FID Seguros, deberán entregar todos los

antecedentes necesarios, según el caso, para la suscripción del respectivo Contrato de Trabajo. Con todo, el postulante deberá acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia de su Cedula Nacional de Identidad;
- Certificado de Nacimiento del Postulante;
- Certificados de Matrimonio y Nacimiento de cada hijo, cuando corresponda, para fines de asignación familiar y/o de bienestar;
- Certificados de Estudios y/u otros que el cargo requiera;
- Certificado de Cesación de Servicios otorgado por el empleador anterior o finiquito, salvo que se trate de su primer trabajo;
- Certificado de Afiliación a las Instituciones u Organismos de Previsión y de Salud a que pertenezca.

Adicionalmente, se deberá determinar la calidad de PEP de conformidad con lo dispuesto en este Manual de MPD, debiendo seguirse el procedimiento establecido para estos efectos.

Asimismo, se establece que la adulteración y/o falsificación de antecedentes, será causal de rechazo y/o término de contrato de trabajo, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales por los delitos que eventualmente se cometieren.

En todos los casos, la aprobación o el curso de acción respectivo - según corresponda -, depende exclusivamente del Oficial de Cumplimiento, quien decide en base a los criterios técnicos aquí detallados y de forma independiente a la alta gerencia de la Compañía.

## 8.2.2. Registros

De conformidad con lo dispuesto en las Circulares N° 49 y 59 de la UAF, los sujetos obligados deben mantener ciertos registros para detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales, por parte de sus clientes, y generar perfiles de riesgo de los mismos, que les permitan detectar, oportunamente, alguna operación sospechosa.

Con esta finalidad, la Compañía mantiene los registros que a continuación se señalan, los cuales consideran, al menos, los siguientes campos:

- Nombre o razón social, siendo que, en el caso de las personas jurídicas, se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede;
- Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;
- Número de boleta, factura o documento emitido;
- Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia;
- Correo electrónico y teléfono de contacto;
- Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde;
- En el caso de personas jurídicas, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 57, del 12 de junio de 2017;
- En el caso de las personas naturales, su nacionalidad, profesión, ocupación u oficio;
- Finalmente, para ambos tipos de personas, el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Toda la información contenida en los registros respectivos deberá ser conservada y mantenida por la Compañía por un plazo mínimo de cinco años y deberá estar a disposición de la UAF cuando ésta la requiera.

### a. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente ("DDC")

La Compañía cuenta con un Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente que es confeccionado mensualmente y que contiene el registro de todas aquellas operaciones que hubieran requerido un sistema de DDC.

Para estos efectos, se deberá tener en especial consideración que, siendo la Compañía un sujeto obligado, ésta se encuentra obligada a identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo ("LA/FT").

Toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de estas medidas, deberá mantenerse en el registro dispuesto en el N° 2 del Título II de la Circular N° 49 de la UAF.

## b. Registro Transferencias Electrónicas

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 49 de la UAF, los sujetos obligados deben mantener ciertos registros para detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales, por parte de sus clientes, y generar perfiles de riesgo de los mismos, que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa.

En el marco de esta obligación, la Compañía cuenta con un Registro de Transferencias Electrónicas que es confeccionado, mensualmente, por el departamento de Finanzas.

Dicho registro detalla las transferencias electrónicas recibidas por la Compañía, así como sus remitentes, conteniendo información pormenorizada sobre la transacción respectiva.

La revisión de este registro permite detectar posibles anomalías en los movimientos de dinero que ingresan a la Compañía, lo que pudiera ser indiciario de LA.

## c. Registro de Operaciones en Efectivo ("ROE")

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 49 de la UAF, los sujetos obligados deben contar con un Registro de Operaciones en Efectivo.

En el marco de esta obligación, la Compañía tiene, por regla general, prohibido el uso de efectivo en cualquier forma, ya sea para ingreso o egreso de flujos.

Sobre este punto se realizan recordatorios periódicos a clientes y colaboradores reforzando la prohibición de uso de efectivo.

Dado lo anterior y considerando que no existen operaciones en efectivo, la Compañía no cuenta con un Registro de Operaciones en Efectivo, y, en consecuencia, realiza los reportes de ROE negativo con la periodicidad que establece la normativa vigente.

## d. Registro de Personas Expuestas Políticamente ("PEP")

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 49 de la UAF, los sujetos obligados deben contar con un Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente ("PEP").

Para estos efectos, la Circular N° 49 de la UAF define como Personas Expuestas Políticamente a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas".

De esta forma, se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

A mayor abundamiento, deberán estar calificadas como PEP las siguientes personas, sin que este enunciado sea taxativo:

- Presidente de la República;
- Senadores, diputados y alcaldes;
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones;

- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones, y el Oficial Superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales;
- Contralor General de la República;
- Consejeros del Banco Central de Chile;
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
- Ministros del Tribunal Constitucional;
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia;
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública;
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública;
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045;
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos;
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

En el marco de esta obligación, la Compañía realiza los controles y mantiene los registros que se detallan en la sección respectiva de este Manual de MPD, los cuales permiten determinar la calidad de PEP de un cliente, proveedor o colaborador, sea al momento de iniciarse la relación o tratándose de un cambio de calidad sobreviniente.

Respecto de la detección de la calidad de PEP de un cliente, ésta se realiza mediante la herramienta de screening "AMLupdate v.2.0", a través de un proceso de carga diaria del listado completo de clientes, empleados y proveedores en la herramienta, la cual incluye la base de datos de "Base de datos PEP de Chile vigente", aplicando adicionalmente lo dispuesto en este Manual de MPD.

En caso de detectarse la calidad de PEP, el Oficial de Cumplimiento de la Compañía es el encargado de comprobar dicha información y sus características, para, sobre esa información, comunicar de ello al Gerente General y, en conjunto, decidir, en base al mérito de la situación, sobre la conveniencia o no de iniciar o continuar dicha relación, debiendo dejar evidencia escrita de las deliberaciones y de cualquier medida de mitigación acordada.

Para estos efectos, la información a considerar sobre la conveniencia o no de iniciar o continuar dicha relación, deberá considerar:

- La entrega firmada de una declaración de origen de fondos, la cual permita definir la fuente de la riqueza, los fondos y el motivo de la operación;
- La implementación de un procedimiento y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con el PEP en cuestión, en base a las acciones descritas en este Manual de MPD.

El responsable de llevar adelante dicho procedimiento será el Oficial de Cumplimiento de la Compañía.

## e. Reportes Vinculados a la Prevención de LA y FT

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 49 de la UAF, el MPD contempla dos reportes que deben ser realizados periódicamente en vinculación a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: el Reporte de Operaciones Sospechosas ("ROS") y el Reporte de Operaciones en Efectivo ("ROE").

### a) Reporte de Operaciones Sospechosas ("ROS")

La obligación de realizar el ROS impone a la Compañía, el deber de informar a la UAF de cualquier operación inusual que pudiera ser indiciaria de Lavado de Activos de conformidad con la normativa vigente y, en particular, considerando las guías de alerta que corresponda.

Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento de la Compañía tiene acceso al portal de la UAF, a través del cual puede remitir los ROS.

La identificación de operaciones sospechosas se realiza a través de dos medios, los cuales tienen las siguientes características:

- Listados ONU

La detección de operaciones sospechosas relacionadas con la inclusión de algún cliente en los listados de sanciones respectivos incluye aquellos mantenidos en listados de la Unidad de Análisis Financiero en su página web, en la sección "Listas de Resoluciones ONU" de su sitio web [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl). Esta revisión será realizada a través de un screening día por medio, en base batch, de todos los negocios de la Compañía, mediante el uso de la herramienta de screening "AMLupdate v.2.0", de conformidad con lo dispuesto en este Manual de MPD.

- Reporte de Operaciones Sospechosas

Se basa en el listado de alertas diseñado por la UAF, adecuando dichas alertas al negocio específico de la Compañía y que se incorpora en el Anexo Listado de Alertas.

Las Alertas son posteriormente cruzadas contra las siguientes bases de datos:

- Base de datos de Detección de anomalías de emisión, obtenida mediante el datamart de Póliza del sistema CORE Sistran;
- Base de datos de Detección de anomalías de siniestros, obtenida mediante el datamart de siniestros proveniente de FIDSIN y el datamart de prevención de anomalías;
- Base de datos de implementación en sistema de cotización WEB Vasco da Gama;
- Base de datos de personas con anomalías previas;
- Base de datos de patentes con anomalías previas.

La modalidad de aviso es mediante correo electrónico

Adicionalmente, la Compañía se encuentra trabajando en la incorporación de las alertas correspondientes a las compañías de seguros según se contienen en la guía de alertas 2021 emitida por la UAF ([https://www.uaf.cl/entidades\\_reportantes/senales\\_nac.aspxf](https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspxf)), en la periodicidad que se indica en el Anexo Guía de Señales de Alerta.

Finalmente, tanto la detección de una operación sospechosa, como su contenido y su reporte, se encontrarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 19.913, que se reproduce a continuación:

*“Prohíbe a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3º, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto. Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos Art. 1 N° 5 en conformidad a la letra b) del artículo 2º, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero”.*

#### **b) Reporte de Operaciones en Efectivo (“ROE”)**

El ROE impone a la Compañía el deber de informar, de manera trimestral, cualquier operación en efectivo por sobre USD 10.000. En el caso de la Compañía, dado su modelo de negocio, se ha preferido el uso de medios de pago electrónicos por regla general, esto es, excluyendo el pago en efectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden existir situaciones excepcionales en que sea necesario generar operaciones en efectivo, en cuyo caso la Compañía ha establecido como monto máximo para su aceptación la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, lo que implica, a efectos de su reporte, “ROE negativo”, en el sentido de no haber existido movimientos de efectivo por sobre los montos mínimos que establece la norma, esto es diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, para el periodo respectivo. Este reporte, al igual que el reporte ROS, debe ser realizado por el Oficial de Cumplimiento a través del portal de la UAF.

### **f. Prevención del Uso de Información Privilegiada**

La Compañía cuenta con varios mecanismos para la prevención del uso de Información Privilegiada, siendo ellos:

#### **a) Nómina Personas con Acceso a Información Privilegiada**

El Oficial de Cumplimiento mantiene un registro que contiene un listado de aquellas personas respecto de las cuales se presume tienen acceso a información privilegiada. Ello constituye un importante paso para la prevención, al existir una identificación previa, de las posibles vías de riesgo de utilización de información privilegiada. Este registro es firmado tanto por el Oficial de Cumplimiento, como por el Gerente General de la Compañía.

#### **b) Recordatorio periódico uso información privilegiada**

En base periódica se envía a las personas de la nómina, un recordatorio para reportar aquellas transacciones realizadas en el Mercado de Valores chileno. Lo anterior tiene por objeto, conocer cualquier transacción que pudiera ser indiciaria de uso de información privilegiada.

## **8.3. Prevención de Delitos Relacionados con la Libre Competencia**

El Decreto Ley N°211 y sus modificaciones, castiga con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados a “El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir la libre competencia (...)”. La regulación mencionada señala inclusivamente que, ante el incumplimiento de la normativa de Libre Competencia, podría ordenarse la disolución de la persona jurídica infractora.

En relación con la colusión, es decir, acuerdos con la competencia tendientes a restringir la Competencia, cabe señalar que la Compañía es una entidad sujeta a procesos estrictos de tarificación comercial y suscripción de Riesgos, mediante políticas predefinidas y escritas. Ello dificulta la posibilidad de que sus ejecutivos puedan tener libertad de acción para coordinar precios u otras condiciones comerciales con los competidores. No obstante, aún podría ocurrir que, dentro del rango de sus delegaciones, un ejecutivo de la Compañía se coordinara con la competencia para obtener algún tipo de ventaja.

De acuerdo con la literatura existente sobre Carteles, éstos raramente son detectados por entidades fiscalizadoras como Auditores o Reguladores, dado que generalmente los involucrados toman medidas para mantener en secreto los mismos y, además, involucran aspectos técnicos de no fácil acceso para agentes externos. Ante ello, la mejor forma de detección de prácticas anticompetitivas como la colusión, es desde adentro, creando mecanismos para que los propios colaboradores de la empresa, que están en el día a día y conocen el detalle de sus actividades, puedan tomar conocimiento de esas situaciones y reportarlas. En el marco de lo anterior, se destacan las siguientes acciones:

- Presencia con voz y voto del Oficial de Cumplimiento, tanto en el Comité Ejecutivo, como en el Comité de Productos, instancias donde podrían darse a conocer iniciativas de esta índole;
- Aprobación, de parte de la Subgerencia Legal y de Cumplimiento, de todo contrato, acuerdo o negociación con corredores o proveedores, instancias donde podrían materializarse iniciativas de esta índole;
- Capacitación permanente de nuestros trabajadores para una adecuada prevención, realizando, de manera periódica, actividades de difusión vinculadas a temas de Libre Competencia;
- Canal de denuncias de la Compañía que permite denunciar cualquier infracción a las normas de libre competencia.

## 8.4. Ambiente de Control

El Modelo de Prevención de Delitos de FID Seguros configura los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y se compone del Modelo de Prevención de Delitos, las políticas y procedimientos asociadas al mismo y su posterior monitoreo y continua mejora.

Para estos efectos, se considerarán como políticas asociadas al MPD todas aquellas que, actualmente o a futuro, persigan regular aspectos tratados por la Ley N°20.293, Ley N°21.595, Ley N°19.913 y la Circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero (y sus respectivas modificaciones), así como también todos los procedimientos asociados a dichas materias, incluyendo, pero no limitado, a:

- Código de Conducta y Ética
- Política de Información Privilegiada
- Política de Habitualidad
- Política de Riesgo Legal y Regulatorio
- Política de Gobierno Corporativo
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Política General de Seguridad de la Información
- Procedimiento de Investigación de Infracciones
- Procedimiento Gestión de Procesos Disciplinarios

## 8.5. Capacitación y Difusión

De conformidad con lo dispuesto en Circular N° 49, título VI, del Sistema de Prevención Interna y otras Obligaciones, letra iii, y Circular N° 57, artículo Segundo: Obligaciones, letra c), la Compañía llevará a cabo una instrucción anual a todos sus trabajadores, incluyendo sus trabajadores a honorarios, bajo servicios transitorios y agentes de seguros.

Esta instrucción anual, contemplará la normativa UAF, Circular N° 49, título VI, del Sistema de Prevención Interna y otras Obligaciones, letra iii, y Circular N° 57, artículo Segundo: Obligaciones, letra c).

De esta instrucción deberá dejarse constancia escrita de los asistentes, lugar y fecha de realización, así como del contenido presentado.

Con todo, la Compañía podrá realizar otras capacitaciones o instrucciones, en materias propias de este Manual de MPD, ya sea directamente o encargándolas. En caso de solicitar la colaboración de terceros, podrá contratar los servicios de empresas auditoras, universidades o cualquier otra entidad que, en sus planes de formación, incluya cada uno de los elementos formativos requeridos por FID Seguros en materias de cumplimiento.

Las instancias de capacitación y/o difusión dirigida a los colaboradores FID Seguros resulta de suma relevancia para fomentar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, motivo por el cual el EPD podrá coordinar capacitaciones que aborden diversas temáticas de cumplimiento. En virtud, de ello la asistencia de los convocados será de carácter obligatorio.

Finalmente, la Compañía realizará sus mejores esfuerzos al efecto de que los corredores, a través de los cuales comercializa sus productos, se encuentran capacitados, por sus propios medios, en materias preventivas de LA/FT.

## 8.6. Análisis de Riesgos e Identificación de Controles

Uno de los elementos claves que contempla y demuestra la implementación de un MPD efectivo y adecuado, tal y como lo señala el artículo N°4 de la Ley N°20.393, es la *"Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva"*. En virtud de ello, el Encargado de Prevención de Delitos es responsable de velar por la ejecución del proceso de identificación, análisis y evaluación de riesgos de comisión de delitos de la Ley N°20.393. Dicha gestión queda plasmada a través de la herramienta *"Matriz de Riesgos"*, la cual basa su aplicación en los lineamientos definidos bajo la Política y Manual de Riesgo Operacional de FID Seguros, que permiten reconocer eventos traducidos en riesgos para la Compañía, enmarcados en la toma de definiciones de los principios COSO ERM (Enterprise Risk Management) e ISO 31000, aplicando, para la asignación clara de responsabilidad, el Modelo de las Tres Líneas de Defensa:

ACTIVIDAD/ROL	Primera Línea (Gerencias de Negocio)	Segunda Línea (Actuariado, Cumplimiento y Riesgos)	Tercera Línea (Auditoría Interna)
Identificación, análisis, evaluación y tratamiento del riesgo.	☑		
Apoyar a las áreas de negocios en la identificación, análisis y evaluación de los riesgos		☑	
Comunicación y consulta del proceso de implementación del sistema de gestión de riesgos		☑	
Seguimiento y revisión constante de la gestión de riesgos de la primera línea.		☑	
Supervisar y verificar que las primeras dos líneas realicen sus funciones adecuadamente.			☑

En este sentido, es menester señalar que FID Seguros cuenta con el Mapa de Procesos como herramienta fundamental para la identificación de actividades de riesgos de cumplimiento asociados a la Ley N°20.393

Los principales hitos del análisis de eventos de riesgos contemplan:

I. Evaluación del Riesgo	
Identificación del Riesgo	El propósito de la identificación del riesgo es encontrar, reconocer y describir los riesgos que pueden impedir que FID Seguros logre sus objetivos, en este caso, que incurra en incumplimientos normativos. Para la identificación de los riesgos es importante contar con información pertinente, apropiada y actualizada.
Análisis del Riesgo	El propósito del análisis del riesgo es comprender la naturaleza del riesgo y sus características, incluyendo el nivel de riesgo. El análisis de riesgo implica una consideración detallada de algunos aspectos como incertidumbres, fuentes de riesgos, consecuencias, probabilidades, eventos, escenarios, controles y su eficacia. Un evento puede tener múltiples causas y consecuencias pudiendo afectar en múltiples objetivos.
Valoración del Riesgo	Apoyar la toma de decisiones, la valoración del riesgo implica comparar los resultados del análisis de los riesgos con los criterios del riesgo establecidos para determinar cuándo se requiere una acción adicional.

II. Tratamiento del Riesgo
Seleccionar e implementar opciones para abordar el riesgo, que permitan reducir impacto y probabilidad.

III. Evaluación del tratamiento del Riesgo
Analizar periódicamente el diseño y efectividad sobre la correcta y oportuna ejecución de controles vigentes, permitiendo, así, asegurar que los riesgos se estén mitigando adecuadamente.

## IV. Seguimiento y Revisión

Asegurar y mejorar la calidad y eficiencia del diseño, la implementación y los resultados del proceso.

### 8.7. Monitoreo y mejora continua

Para los efectos del control y revisión de la eficacia en la implementación del Modelo, se prevé el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4° de la Ley 21.595, en el sentido que se realizarán evaluaciones periódicas gestionadas por terceros independientes y se establecerán mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de los resultados de dichas evaluaciones.

Para estos efectos, se propondrá una nómina y/o terna de auditores o terceros independientes capacitados para realizar las evaluaciones periódicas del Modelo de Prevención del Delitos.

Las evaluaciones del Modelo se realizarán de manera periódica y cualquier modificación o actualización del texto vigente del Manual del MPD deberá ser aprobado por el Directorio de FID Seguros.

### 8.8. Canal de Denuncias

FID Seguros asegura la existencia de canales de comunicación que permitan a los colaboradores, proveedores o terceros hacer denuncias, con confidencialidad, sobre posibles violaciones a la ley o las regulaciones, potenciales fraudes internos o externos, supuestas infracciones al Modelo o a las políticas y procedimientos relacionados, garantizando una adecuada investigación del caso denunciado y tomando las medidas correctivas pertinentes.

Cualquier colaborador, proveedor o tercero que realice, sea víctima o conozca hechos ilícitos definidos en el MPD tiene el deber y el derecho a denunciarlos (ya sea de forma anónima o con identificación del denunciante) a través de los canales que la Compañía establece.

Asimismo, la Compañía dispone los mecanismos para asegurar que no habrá ningún tipo de represalia contra el denunciante que reportes posibles delitos y/o infracciones u otras preocupaciones. Cualquier empleado que se involucre en represalias será sujeto de sanciones disciplinarias, incluyendo su eventual desvinculación.

El canal de comunicación definido para tales efectos es el correo electrónico, [canaldedenuncias@fidseguros.cl](mailto:canaldedenuncias@fidseguros.cl) (el "Canal de Denuncia"), el cual es dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), con plena confidencialidad. En este sentido, el rol de EPD recae en el Subgerente legal y Cumplimiento.

El Canal De Denuncia permite ingresar denuncias con foco exclusivo en la Ley N°20.393, Ley N°19.913 y la normativa que aborde el Modelo de Prevención de Delitos.

## 8.9. Sanciones

### A. Sanciones penales:

La responsabilidad penal de la persona jurídica puede implicar sanciones penales drásticas dependiendo de la pena asignada al delito, de la reiteración, de la aplicación de agravantes, entre otras, establecidas en la ley 20.393 y la persona jurídica puede arriesgar una o varias de las penas establecidas, entre las que se encuentran:

1. **La extinción de la persona jurídica:** se impondrá para penas de crimen o concurriendo la circunstancia agravante establecida en la ley o en casos de reiteración;
2. **La inhabilitación para contratar con el Estado:** la extensión de las inhabilitaciones puede incluso llegar a ser a perpetuidad;
3. **La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos:** para penas de crimen o simple delito, no podrá ser inferior a 3 años;
4. **La supervisión de la persona jurídica:** de 6 meses a dos años puede nombrar el Tribunal a un supervisor que estará encargado de elaborar, implementar o mejorar un sistema adecuado de prevención de delitos;
5. **La multa:** la multa estará determinada por el ingreso diario promedio líquido;
6. **El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14:** toda condena por delito económico conlleva el comiso, aunque, para algunos casos, podrá imponerse el comiso a las ganancias obtenidas de un hecho ilícito;
7. **La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria:** se establece una nueva pena consistente en la publicación, en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional, de un extracto o síntesis de la sentencia condenatoria a costa del condenado.

### B. Sanciones administrativas:

Las sanciones administrativas se regirán por el Procedimiento de Investigación de Infracciones y el Procedimiento de Gestión de Procesos Disciplinarios.

## 8.10. Cumplimiento

Será función de la Subgerencia Legal y Cumplimiento, velar por su correcto cumplimiento del presente Manual. Como también, el cumplimiento del presente Manual podrá ser verificado por la Subgerencia de Auditoría Interna de la Compañía.

## 8.11. Conocimiento y Publicación

- El MPD consta, por escrito, del presente Manual y está disponible para todo el personal de la Compañía y terceros mediante su inclusión en el sitio web ([www.fidseguros.cl](http://www.fidseguros.cl)).
- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, N°2 inciso segundo de la Ley 20.393, modificada por la Ley 21.595, el presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la Compañía, incluidos los máximos ejecutivos.
- Conforme lo establece el numeral 5) de la letra ii del capítulo VI de la Circular N°49, tanto el personal de la Compañía, como las personas vinculadas directa o indirectamente a esta, estarán sujetas a las

normas de ética y conducta relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidas en este Manual de MPD y en el Código de Conducta de la Compañía. Estas pautas serán de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y socios comerciales o asociados de la Compañía.

- En línea con lo indicado, la Compañía cuenta con los siguientes instrumentos legales y laborales:
  - Cláusula y/o anexo para Contrato de Trabajadores;
  - Cláusula y/o anexo para Contrato de proveedores con contratos o terceros;
  - Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
  - Declaración de conflicto de interés aplicable para Proveedores misceláneos;
  - Código de Conducta y Ética.